



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 254 -2022 -PR

Lima, 15 de agosto de 2022

Señora

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPERÚ. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley está redactada de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la reactivación y fortalecimiento de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPERÚ, previsto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

2.1 *Los núcleos ejecutores de compras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, han sido constituidos en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, continúan habilitados para adquirir los bienes señalados en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 056-2021, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).*

2.2 *Para tal efecto, establézcase hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020*

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Observación a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar, que a la fecha existe un marco normativo en materia de NEC conforme se detalla a continuación:

- a) Con la creación del Fondo de Cooperación y Desarrollo Social, hoy Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) se crean los Núcleos Ejecutores, denominación que le otorga a las instituciones u organizaciones que se constituyen ante FONCODES para recibir financiamiento para la ejecución de

¹ Sobre la base del Informe N° 00000897-2022-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 0086-2022-EF/54.02.

sus proyectos de tipo social en beneficio de poblaciones de pobreza o pobreza extrema,

- b) Respecto al marco normativo de los núcleos ejecutores se ha establecido un régimen especial de compras de bienes manufacturados por las MYPE, como parte de una política social vigente desde el año 2009 y que ha venido prolongándose en el tiempo, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 015-2009, sustituido por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias.
- c) En virtud de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, disponiéndose medidas para incrementar oportunidades de mercado en las MYPE, a través de Compras a MYPERÚ, y propiciar la formalización laboral.
- d) Además, el Decreto de Urgencia N° 075-2020 que modificó el Decreto de Urgencia N° 058-2011. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 075-2020, respecto a los NEC, precisó que los procesos de adquisición de bienes a las MYPE iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan hasta su culminación bajo las normas precedentes, precisando que el artículo 7 de la referida normativa dispuso que la vigencia se extienda hasta el 30 de junio de 2020.
- e) Por su parte el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias (que incluye al Decreto de Urgencia N° 075-2020), establece que cada NEC se rige por dicha norma y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función e intervienen a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.
- f) Asimismo, en consideración a la situación de Emergencia Nacional que viene atravesando el país por la pandemia del COVID-19 y existiendo la necesidad de promover medidas urgentes y extraordinarias para facilitar el acceso de las MYPE a las compras del Estado, el Poder Ejecutivo, bajo el impulso de PRODUCE, emite el Decreto de Urgencia N° 075-2020, norma que dispone, entre otras disposiciones, modificaciones en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 para optimizar y acelerar los procesos de compra a través de los NEC de "Compras a MYPERÚ" y contribuir a la reactivación económica del país en el breve plazo, por lo que se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para que a través de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES gestione, a través de la modalidad de NEC, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes.
- g) Por su parte, el artículo 7 Decreto de Urgencia N° 075-2020 prorrogó la vigencia establecida en el capítulo I del Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio del 2021, resultando sumamente necesario ampliar el citado plazo de vigencia, hasta junio del 2022, por lo que el 24 de junio del 2021 se emitió el Decreto de Urgencia N° 056-2021, que prorrogó su vigencia hasta el hasta el 30 de junio del 2022.

Por otra parte, refiere que el 27 de junio del 2022, se publicó el Decreto de Urgencia N° 016-2022, con la cual se garantiza la continuidad y culminación de los procesos de

adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de NEC, y amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y se dictan medidas en materia de contratación pública, siendo que en sus artículo 2 y 4 el plazo específico para la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad NEC es hasta el 31 de marzo del 2023.

Del mismo modo, precisa que el referido decreto de urgencia ha regulado un plazo para continuar los procesos de adquisición de bienes hasta su entrega a las entidades demandantes y la liquidación de sus operaciones que es **hasta el 31 de marzo de 2023**.

En esa misma línea, indica que de la revisión de los artículos 2 y 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2022 se advierte que el objeto de la Autógrafa de Ley ya cuenta con una regulación específica en una norma vigente, por lo que la Autógrafa de Ley podría ocasionar una situación de sobrerregulación de los plazos para la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de NEC.

En ese sentido, refiere que a diferencia entre el plazo propuesto en la Autógrafa de Ley con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 016-2022, tal como señala la Dirección General de Derecho Empresaria a través del Informe N° 00000016-2022 PRODUCE/DAM-mriverso, que antes de la dación del referido decreto de urgencia, la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias tenía como plazo el 30 de junio de 2022 y que al 26 de julio de 2022, se cuenta con un avance de 78,8% de recursos comprometidos para la adquisición de las bienes a las MYPE, además, al 30 de junio de 2022 todos los procesos ya han sido convocados, por lo que solo estarían pendientes procesos de fabricación, entrega de bienes y procesos administrativos para la liquidación de los NEC, que en suma no implicarán más de 9 meses, conforme a las proyecciones de los mismos NEC, por lo que prolongar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2024 sería innecesario y no se condice con los porcentajes de avance en la ejecución de los NEC.

Finalmente, se formula observaciones respecto al plazo de prórroga previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, en virtud de los siguientes aspectos:

- a) La autógrafa ocasiona una situación de sobrerregulación, teniendo en cuenta que a la fecha existe una disposición específica que regula los plazos para la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de NEC en el Decreto de Urgencia N° 016-2022, y amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de marzo de 2023.
- b) Al 26 de julio de 2022, se tiene un avance del 78,8% de recursos comprometidos para la adquisición de bienes a las MYPE, y que, conforme a las proyecciones de los núcleos ejecutores pendientes, su ejecución no implicará más de 9 meses; por lo que no resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2024, recomendándose que dicho plazo se extienda hasta el hasta el 31 de marzo de 2023.

3. De otro lado, debemos tener en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento (Decreto Legislativo N° 1439), se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y se señala que su finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA).

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.

Por su parte, el artículo 165 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 (ROF del MEF), establece que la DGA es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda que ejerce la rectoría del SNA y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

De igual manera, el artículo 173 del ROF del MEF establece que la Dirección de Adquisiciones tiene entre sus funciones elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Adquisiciones, que comprende la obtención de bienes, servicios y obras, la administración de la ejecución contractual, entre otras.

En dicho contexto, se procede a analizar los aspectos de la Autógrafa de Ley que guardan relación con el componente de Gestión de Adquisiciones del SNA.

En tal sentido, con la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, corresponde señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2021, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), se amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 30 de junio de 2022.

Posteriormente, **mediante Decreto de Urgencia N° 016-2022** publicado el 27 de junio de 2022, se dispuso de manera excepcional prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de marzo de 2023, conforme al siguiente artículo:

"(...)

Artículo 2. Continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

- 2.1. *Autorícese a los núcleos ejecutores de compras que hayan convocado sus procesos de adquisición de bienes hasta el 30 de junio del 2022, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2021, a continuar dichos procesos hasta la entrega de los bienes a las entidades demandantes y la liquidación de sus operaciones, hasta el 31 de marzo de 2023.*
 - 2.2. *Para tal efecto, dispóngase de manera excepcional, prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo el Anexo Único "Sobre el Proceso de Adquisición" incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 31 de marzo de 2023.*
- (...)"

Sobre el particular, la Dirección de Adquisiciones señala que de acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 016-2022, la referida ampliación se sustentó en la proyección de determinadas actividades pendientes de realizar por cada núcleo ejecutor (selección de proveedores, convocatoria y selección de MYPE, producción y entrega de bienes y cierre del núcleo ejecutor), siendo que el cierre de los NEC se proyectó como máximo hasta el 31 de marzo de 2023.

En dicho contexto, la citada Dirección precisa que no se advierte la razonabilidad de establecer en la Autógrafa de Ley la prórroga de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2024, toda vez que el marco legal vigente ya contempla la vigencia del referido régimen hasta el 31 de marzo de 2023.

Asimismo, de la revisión del sustento del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2113/2021-CR, que antecede a la Autógrafa de Ley, no se advierte la evaluación o el análisis técnico mediante el cual se determinó como fecha de cierre de los NEC el 31 de diciembre de 2024, ni se advierten cuáles son las actividades concretas o formalidades que restan realizar para el cierre respectivo de cada uno de los núcleos ejecutores.

Conforme a lo expuesto, corresponde observar los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de Ley, en la medida que, a la fecha, el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2023, siendo que, además, no se aprecia el sustento respecto a la fecha propuesta para la prórroga prevista en la Autógrafa de Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REACTIVACIÓN DE LAS MYPE A TRAVÉS DE LA
CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES
REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE
COMPRAS (NEC) - COMPRAS A MYPERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la reactivación y fortalecimiento de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPERÚ, previsto en el Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias.

Artículo 2. Continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

2.1 Los núcleos ejecutores de compras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, han sido constituidos en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias, están habilitados para adquirir los bienes señalados en el Anexo del Decreto de Urgencia 056-2021, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).

2.2 Para tal efecto, establézcase hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único “Sobre el Proceso de Adquisición” incorporado mediante el Decreto de Urgencia 075-2020.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

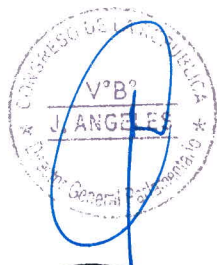


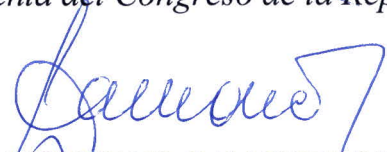
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.




MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República




LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

